



MARZO 2014

# APUNTES DE ACTUALIDAD LABORAL

## SUMARIO

- 1. NORMAS DE COTIZACIÓN PARA EL AÑO 2014.*
- 2. CÓMPUTO DE LOS LÍMITES DE DESPIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO.*
- 3. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AVALA LA APROBACIÓN DE LA REFORMA LABORAL.*
- 4. CONVENIOS COLECTIVOS.*



## 1. NORMAS DE COTIZACIÓN PARA EL AÑO 2014.

El pasado 1 de febrero, se publicó en el B.O.E. la Orden ESS/106/2014, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

A continuación detallamos las principales novedades aprobadas al respecto.

### TOPES DE COTIZACIÓN

El tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social para el ejercicio 2014 será de 3.597,00 euros mensuales. Este nuevo tope máximo de cotización, se ha incrementado en un 5% con respecto al tope máximo aplicado durante el año 2013.

Por otra parte, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no podrá ser inferior a 753,00 euros mensuales. Este tope mínimo no sufre ninguna alteración con respecto al fijado para 2013.

### BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN AL RÉGIMEN GENERAL

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍA	MÍNIMA	MÁXIMA
1	INGENIEROS Y LICENCIADOS. PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN NO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 1.3.c) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	1.051,50 €/MES	3.597,00 €/MES
2	INGENIEROS TÉCNICOS, PERITOS Y AYUDANTES TITULADOS	872,10 €/MES	3.597,00 €/MES
3	JEFES ADMINISTRATIVOS Y DE TALLER	758,70 €/MES	3.597,00 €/MES
4	AYUDANTES NO TITULADOS	753,00 €/MES	3.597,00 €/MES
5	OFICIALES ADMINISTRATIVOS	753,00 €/MES	3.597,00 €/MES
6	SUBALTERNOS	753,00 €/MES	3.597,00 €/MES

<b>7</b>	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	753,00 €/MES	3.597,00 €/MES
<b>8</b>	OFICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA	25,10 €/DÍA	119,90 €/DÍA
<b>9</b>	OFICIALES DE TERCERA Y ESPECIALISTAS	25,10 €/DÍA	119,90 €/DÍA
<b>10</b>	PEONES	25,10 €/DÍA	119,90 €/DÍA
<b>11</b>	TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA PROFESIONAL	25,10 €/DÍA	119,90 €/DÍA

#### TIPOS DE COTIZACIÓN

Para las contingencias comunes se mantienen los mismos tipos de cotización del ejercicio 2013 (28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador). Asimismo, para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, en la redacción dada por la disposición final décima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Tampoco en la cotización de las horas extraordinarias se introduce ningún cambio. Para las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor se mantiene el tipo del 14%, del que el 12% será a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador. La cotización adicional por el resto de horas extraordinarias se efectuará aplicando el tipo del 28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

#### COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS DE FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

CONCEPTO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTALES
CONTINGENCIAS COMUNES	30,52	6,09	36,61
CONTINGENCIAS PROFESIONALES	4,20	0,00	4,20
FONDO DE GARANTÍA SALARIAL	2,32	0,00	2,32
FORMACIÓN PROFESIONAL	1,12	0,15	1,27



Cuando proceda cotizar por desempleo sus cuotas serán:

CONCEPTO	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTALES
DESEMPLEO	41,42	11,67	53,09

#### COTIZACIÓN POR DESEMPLEO

Respecto a la cotización por Desempleo, los tipos aplicables serán los siguientes:

Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores que tengan reconocido un grado de discapacidad no inferior al 33 por 100:

TIPO DE COTIZACIÓN	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTALES
DESEMPLEO	5,50	1,55	7,05

Contratación de duración determinada, ya sea a tiempo completo o parcial:

TIPO DE COTIZACIÓN	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTALES
DESEMPLEO	6,70	1,60	8,30

#### COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

No se producen cambios significativos respecto a la regulación anterior, excepto en los límites de la base de cotización que en ningún caso podrá ser superior al tope máximo de 3.597,00 euros/mes ni inferior a **4,54 euros** por cada hora trabajada.

Las bases mínimas por hora para contingencias comunes son las siguientes:

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍA	MÍNIMA
1	INGENIEROS Y LICENCIADOS. PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN NO INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 1.3.C) DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES	6,33 €
2	INGENIEROS TÉCNICOS, PERITOS Y AYUDANTES TITULADOS	5,25 €



<b>3</b>	JEFES ADMINISTRATIVOS Y DE TALLER	4,57 €
<b>4</b>	AYUDANTES NO TITULADOS	4,54 €
<b>5</b>	OFICIALES ADMINISTRATIVOS	4,54 €
<b>6</b>	SUBALTERNOS	4,54 €
<b>7</b>	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	4,54 €
<b>8</b>	OFICIALES DE PRIMERA Y SEGUNDA	4,54 €
<b>9</b>	OFICIALES DE TERCERA Y ESPECIALISTAS	4,54 €
<b>10</b>	PEONES	4,54 €
<b>11</b>	TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA PROFESIONAL	4,54 €

#### **COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS CONTRATOS TEMPORALES DE CORTA DURACIÓN**

En los contratos con una duración efectiva inferior a 7 días, se mantiene el incremento del 36 por 100 en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes. Dicho incremento no se aplicará a los contratos de interinidad ni en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

#### **RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS**

El tipo de cotización por contingencias comunes para el ejercicio 2014 es del 29,80%, o el 29,30% si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad, no experimentado variación con respecto al 2013, manteniéndose también el mismo tipo del 26,50% cuando el trabajador haya optado por no acogerse a la cobertura de la protección por incapacidad temporal.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan la cobertura de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Se establecen los siguientes límites en las bases de cotización:

<b>BASE DE COTIZACIÓN</b>	<b>2014</b>
<b>BASE MÍNIMA</b>	875,70 €/MES
<b>BASE MÁXIMA</b>	3.597,00 €/MES



En este régimen especial, se establecen las siguientes particularidades:

- La base de cotización para los trabajadores autónomos que a 1/1/2014 sean menores de 47 años de edad, será la elegida por éstos, dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar los que en esa fecha tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2013 haya sido igual o superior a 1.888,80 euros mensuales, o causen alta en este Régimen Especial. Para aquellos en la misma situación cuya base de cotización fuera inferior a 1.888,80 euros mensuales el límite de la cuantía a elegir es de 1.926,60 euros mensuales frente a 1.888,80 del año 2013.
- La base de cotización para los trabajadores que a 1/1/2014 tengan cumplida la edad de 48 años o más estará comprendida entre 944,40 y 1.926,60 euros/mes.
- Para las contingencias profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, en la redacción dada por la disposición final décima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.
- Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2013 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 50, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General que para el 2014 está fijada en 1.051,50 euros mensuales. A partir de enero de 2014, la base mínima indicada se aplicará a aquellos trabajadores autónomos que hayan tenido a su servicio durante algún momento del año 2013, 10 o más trabajadores por cuenta ajena.
- Los trabajadores autónomos incluidos en este Régimen especial, al amparo de lo establecido en la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley General de la Seguridad Social y del artículo 21.3 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de sociedades laborales, a excepción de aquellos que causen alta inicial en los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, tendrán una base mínima de cotización de cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General fijado para el año 2014 en 1.051,50 euros/mes.



#### RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOGAR

La cotización por contingencias comunes se calculará aplicando los tipos de cotización (23,80% siendo el 19,85% a cargo del empleador y el 3,95% por 100 a cargo del empleado) sobre las bases calculadas en base a la siguiente tabla:

TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL	BASE DE COTIZACIÓN
1	HASTA 172,05	147,86
2	DESDE 172,06 HASTA 268,80	244,62
3	DESDE 268,81 HASTA 365,60	341,40
4	DESDE 365,61 HASTA 462,40	438,17
5	DESDE 462,41 HASTA 559,10	534,95
6	DESDE 559,11 HASTA 655,90	631,73
7	DESDE 655,91 HASTA 753,00	753,00
8	DESDE 753,01	790,95

A los efectos de la determinación de la retribución mensual el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Para las contingencias profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, sobre la base de cotización correspondiente a la retribución mensual especificada en el cuadro anterior, siendo a cargo exclusivo del empleador.

Durante este año los empleadores podrán aplicarse una reducción del 20% en su cuota de contingencias comunes, siempre que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012 que no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45% para familias numerosas.



Cabe destacar que los beneficios en la cotización consistentes tanto en reducciones en la cotización a la Seguridad Social a cargo del empleador, como en bonificaciones de cuotas a cargo del mismo, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial.

#### **COEFICIENTES REDUCTORES APLICABLES**

Los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

- a) En las empresas excluidas de la contingencia de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,045, correspondiendo el 0,038 a la cuota empresarial, y el 0,007 a la cuota del trabajador.
- b) En el supuesto de exclusión de las contingencias de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, respecto a los funcionarios públicos y demás personal a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, se aplicará el coeficiente 0,055, correspondiendo el 0,046 a la aportación empresarial y el 0,009 a la aportación del trabajador.

Por otra parte, el coeficiente reductor aplicable a las empresas autorizadas para colaborar voluntariamente en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, en la modalidad prevista en el artículo 77.1.d), del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, será el 0,045 sobre la cuota que les correspondería satisfacer de no existir la colaboración.

## **2. CÓMPUTO DE LOS LÍMITES DE DESPIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO.**

La Sala 4ª del Tribunal Supremo, mediante sentencia del pasado 26 de noviembre, estimó el recurso presentado por los trabajadores y declaró la nulidad de sus despidos objetivos.

En el caso analizado por esta sentencia, se resuelve el recurso presentado por tres trabajadores de una empresa con una plantilla inferior a 100 trabajadores que fueron





despedidos por causas objetivas económicas y organizativas. La empresa había despedido anteriormente (dentro de un plazo inferior a 90 días) a otros cinco trabajadores por causas objetivas y a otros tres por causas disciplinarias (reconociendo la empresa la improcedencia del despido). Los tres trabajadores procedieron a impugnar los despidos, entendiendo que la empresa en total había rescindido 11 contratos en un periodo de 90 días, debiendo haber presentado un ERE en lugar de realizar despidos individuales, puesto que superaba en dos despidos el umbral de nueve extinciones que marca la ley.

A modo de recordatorio, destacamos que las empresas deben recurrir a la figura del Expediente de Regulación de Empleo (ERE) en lugar de utilizar los despidos individuales por razón del número de trabajadores despedidos en un plazo determinado de tiempo. Así, hay que presentar un ERE si la extinción de contratos afecta en un periodo de 90 días a:

- 10 o más trabajadores en empresas de menos de 100 trabajadores
- A más del 10% en empresas de entre 100 y 300 trabajadores
- A 30 o más trabajadores en empresas de más de 300.

Ahora bien, aunque no todas las extinciones computan, mediante la mencionada sentencia el Tribunal Supremo ha fallado en unificación de doctrina que si lo harán los despidos reconocidos como improcedentes por la empresa, poniendo fin a las sentencias discrepantes que había hasta la fecha sobre este tema.

El Tribunal indica expresamente que si un despido disciplinario se declara improcedente y, pese a ello, el contrato se extingue, el cese no podrá ser excluido del cómputo a efectos del despido colectivo, como tampoco podrá serlo, la falsa alegación del vencimiento del término en un contrato que no es temporal. En consecuencia, los despidos disciplinarios reconocidos por la empresa como improcedentes o declarados así por sentencia judicial son computables a efectos de los umbrales que obligan a una empresa a presentar un ERE. Lo mismo ocurre con los despidos por causas objetivas para los que también se admita o se declare su improcedencia.

Por tanto, si la empresa recurre a despidos objetivos individuales y se demuestra que superó los umbrales porque no computó los despidos improcedentes, los despidos objetivos individuales son nulos.

### **3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AVALA LA APROBACIÓN DE LA REFORMA LABORAL.**

El Pleno del Tribunal Constitucional (TC) ha avalado la constitucionalidad de dos aspectos de la reforma laboral, rechazando una cuestión de inconstitucionalidad presentada por el Juzgado de los Social 34 de Madrid contra el Real Decreto-ley 3/2012.

En concreto, los dos aspectos analizados son la indemnización por despido improcedente (que con la pasó de 45 días a 33 días por año trabajado) y la eliminación del pago de los salarios de tramitación en caso de optar por indemnizar a un trabajador si el despido es declarado o reconocido como improcedente.

El auto parte de la premisa de que *“la apreciación de la concurrencia de circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad [para legislar por decreto] constituye un juicio político o de oportunidad”* que corresponde en primer lugar al Gobierno y, en segundo, al Congreso de los Diputados. Sentado lo anterior, concluye que la decisión no fue ni *“abusiva”* ni *“arbitraria”*, pues en la Exposición de Motivos de la norma cuestionada el Gobierno se basa en *“datos constatables relativos a la situación de crisis económica y desempleo”* para justificar el uso del real decreto-ley.

Sin entrar en un juicio de *“oportunidad”* de la reforma, que no corresponde hacer al TC, el Pleno entiende que la elección del decreto-ley también cumple con el requisito según el cual las medidas aprobadas deben estar en *“conexión”* con la situación de urgencia que las justifica.

El TC también rechaza la alegación del Juzgado respecto a la vulneración del artículo 86.1 de la Constitución, que prohíbe que las reformas llevadas a cabo mediante decreto afecten a los derechos fundamentales (los recogidos en el Título I de la CE).

En relación con el primero de los preceptos cuestionados (apartado 2 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto-ley 3/2012), el TC niega que establezca medidas arbitrarias y que provoque una discriminación *“de origen clasista”*, como alega el órgano judicial. Para formular esta crítica, el Juzgado compara el régimen indemnizatorio civil con el laboral, una comparación que, según explica el TC, no es válida al tratarse de realidades diferentes reguladas en regímenes jurídicos distintos. La reforma, por el contrario, *“no prevé diferencias entre los trabajadores comprendidos en el supuesto regulado”*. El auto descarta también que el precepto cuestionado carezca de explicación racional y recuerda que la Constitución confiere al legislador la facultad de configurar el régimen del despido, capacidad que incluye la posibilidad de establecer indemnizaciones tasadas.

Respecto al segundo de los preceptos cuestionados (art. 18.Ocho del Real Decreto-ley 3/2012), el TC vuelve a rechazar que se trate de una decisión arbitraria pues la Exposición de Motivos *“explica las razones por las que el legislador justifica la supresión de los salarios de tramitación”* cuando se opta por la indemnización y no por la readmisión del trabajador.

Finalmente, el TC niega, como alega el Juzgado, que la norma viole el derecho al trabajo (art. 35.1 CE) por suponer un incentivo a la rescisión indemnizada del contrato. El auto sostiene que ese supuesto efecto incentivador es *“una presunción”* del órgano promotor de la cuestión de inconstitucionalidad.

En voto particular discrepante, tres magistrados consideran que la reforma no reúne “*las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad*” que la Constitución exige para legislar por la vía del decreto-ley; entiende además que el real decreto-ley aprobado por el Gobierno vulnera el artículo 86.1 de la CE porque las medidas aprobadas afectan a los derechos que la Constitución reconoce en su Título I.

#### 4. CONVENIOS COLECTIVOS.

##### CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE ENERO Y EL 15 DE FEBRERO DE 2014.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Comercio de mayoristas distribuidores de especialidades y productos farmacéuticos.	PR	BOE 23/01/2014
Empresas de seguridad.	AC	BOE 24/01/2014
Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.	CE	BOE 27/01/2014
Reforma Juvenil y Protección de Menores	CE	BOE 27/01/2014
Estiba portuaria.	AC	BOE 30/01/2014
Construcción.	CE	BOE 1/02/2014
Centros de enseñanza privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado.	RS	BOE 7/02/2014
Instalaciones deportivas y gimnasios.	RS	BOE 7/02/2014
Ocio educativo y animación sociocultural.	RS	BOE 7/02/2014
Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.	AC	BOE 8/02/2014
Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.	RS	BOE 10/02/2014
Industria fotográfica.	RS	BOE 10/02/2014

**CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE DICIEMBRE Y EL 15 DE ENERO DE 2014.**

<b>Territorio</b>	<b>Ámbito funcional</b>	<b>Tipo</b>	<b>Boletín</b>
Álava	Industrias de confiterías, pastelerías, bombones y caramelos.	CC	BOTHA17/01/2014
	Construcción.	CA	BOTHA24/01/2014
Albacete	Captación, elevación, tratamiento, depuración y distribución de aguas.	RS	BOP 22/01/2014
Alicante	Comercio mayoristas de alimentación.	CC	BOP 27/01/2014
	Comercio minoristas, mayoristas y exportadores de calzado y artículos de piel y viaje.	CC	BOP 3/02/2014
Andalucía	Sector de aparcamientos y garajes.	RS	BOJA 5/02/2014
Aragón	Técnicos superiores de educación infantil de apoyo al aula de tres Años en colegios públicos.	AC	BOA 16/01/2014
Asturias	Almacenes y almacenes mixtos de madera.	CA	BOPA 6/02/2014
	Carpintería, ebanistería y varios.	CA	BOPA 6/02/2014
	Construcción y obras públicas.	CA	BOPA 6/02/2014
	Trabajos forestales y aserraderos de madera.	CA	BOPA 6/02/2014
Badajoz	Industria siderometalúrgica.	CA	DOE 4/02/2014
	Limpieza de edificios y locales.	PR	DOE 6/02/2014
	Derivados del cemento.	CA	DOE 10/02/2014
	Industrias de la madera.	RS	DOE 10/02/2014
	Construcción y obras públicas.	CA	DOE 10/02/2014
Barcelona	Comercio textil.	CC	BOP 16/01/2014
	Empresas de captación, elevación, conducción, tratamiento, distribución y depuración de aguas.	PR	BOP 16/01/2014
	Pescado fresco y congelado.	CC	BOP 16/01/2014
	Bebidas refrescantes, jarabes y horchatas.	CC	BOP 20/01/2014
	Detallistas de alimentación y autoservicios hasta 120 m2, charcuterías y mantequerías, lecherías, granjas-lecherías y legumbres cocidas.	CC	BOP 20/01/2014
	Almacenistas, exportadores, envasadores, almacenes de destino de aceites comestibles y estaciones de descarga.	CC	BOP 23/01/2014
	Comercio de óptica al Detall.	CC	BOP 27/01/2014
	Transporte de mercancías por carretera y logística.	SE	BOP 6/02/2014
	Chocolates.	CC	BOP 10/02/2014
	Detallistas de alimentación y autoservicios hasta 120 m2, charcuterías y mantequerías, lecherías, granjas-	CE	BOP 10/02/2014

	lecherías y legumbres cocidas.			
Bizkaia	Pastelerías y confiterías artesanas.	CC	BOB	16/01/2014
	Transporte de viajeros por carretera regulares y discrecionales.	CC	BOB	24/01/2014
Burgos	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	17/01/2014
Cáceres	Derivados del cemento.	CA	DOE	4/02/2014
Cádiz	Viticultura.	RS	BOP	28/01/2014
	Pequeña y mediana industria del metal.	CC	BOP	6/02/2014
Cantabria	Aserradores y almacenistas de madera.	CC	BOC	23/01/2014
	Transporte de viajeros por carretera.	PR	BOC	23/01/2014
	Transporte de mercancías.	CC	BOC	31/01/2014
	Construcción y obras públicas.	CA	BOC	10/02/2014
Cataluña	Escuelas de educación especial.	CC	DOGC	7/02/2014
Comunidad Valenciana	Centros y servicios de atención a personas discapacitadas.	PR	DOCV	4/02/2014
Córdoba	Empresas distribuidoras de energía eléctrica.	CC	BOP	29/01/2014
	Campo.	RS	BOP	5/02/2014
Extremadura	Personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Extremadura.	CC	DOE	17/01/2014
	Campo.	CC	DOE	28/01/2014
Galicia	Personal de administración y servicios de la Universidad de Santiago de Compostela.	AC	DOGA28/01/2014	
	Residencias privadas de la tercera edad.	AC	DOGA10/02/2014	
Gipuzkoa	Industria y comercio de la alimentación.	CC	BOG	29/01/2014
	Aparcamiento y Ordenanza del Tráfico (OTA).	RS	BOG	6/02/2014
Girona	Industrias del pan.	AC	BOP	27/01/2014
	Industrias Siderometalúrgicas.	PR	BOP	27/01/2014
	Industrias del pan.	CC	BOP	4/02/2014
Granada	Industria de panadería.	CC	BOP	31/01/2014
	Madera.	CA	BOP	31/01/2014
Guadalajara	Agropecuario.	CC	BOP	27/01/2014
Huesca	Transporte de mercancías.	CC	BOP	3/02/2014
Illes Balears	Construcción.	CE	BOIB	23/01/2014
	Derivados del cemento.	CA	BOIB	30/01/2014
	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia y de asistencia extrahospitalaria.	CC	BOIB	1/02/2014

Jaén	Construcción.	CA	BOP	30/01/2014
	Industrias de la madera y el corcho.	CA	BOP	10/02/2014
La Rioja	Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOR	31/01/2014
León	Edificación y obras públicas.	CA	BOP	28/01/2014
Madrid	Tintorerías y lavanderías.	CC	BOCM18/01/2014	
	Comercio textil.	CC	BOCM27/01/2014	
	Construcción y obras públicas.	AC	BOCM27/01/2014	
	Transitarios.	RS	BOCM 1/02/2014	
Murcia	Transportes regulares y discrecionales de viajeros.	CC	BORM21/01/2014	
	Carpintería, ebanistería, tapicería y varios.	CA	BORM23/01/2014	
	Construcción y obras públicas.	CC	BORM24/01/2014	
Navarra	Comercio de ganadería.	PR	BON	20/01/2014
	Almacenistas de frutas, verduras, patatas y plátanos.	CC	BON	22/01/2014
	Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.	AC	BON	22/01/2014
Pontevedra	Carpintería, ebanistería e actividades afines.	CC	BOP	20/01/2014
	Mármoles y piedras.	CA	BOP	21/01/2014
	Carpintería, ebanistería e actividades afines.	CE	BOP	23/01/2014
	Construcción.	CA	BOP	24/01/2014
	Industrias vinícolas o bodegas, comercio del vino, licoreras y viticultura de las bodegas.	CC	BOP	5/02/2014
Salamanca	Industria de la panadería.	CC	BOP	22/01/2014
	Comercio en general.	CC	BOP	6/02/2014
	Piscinas e instalaciones deportivas.	CC	BOP	10/02/2014
Santa Cruz de Tenerife	Hostelería.	AC	BOP	31/01/2014
Sevilla	Almacenistas y detallistas de alimentación.	CE	BOP	27/01/2014
Tarragona	Industrias vinícolas.	AC	BOP	4/02/2014
Teruel	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	7/02/2014
Toledo	Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOP	10/02/2014
Valencia	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	27/01/2014
	Canteros, marmolistas y granitos naturales.	CA	BOP	28/01/2014
	Metal.	RS	BOP	8/02/2014
	Industrias transformadoras de materias plásticas.	RS	BOP	10/02/2014
Valladolid	Industria siderometalúrgica.	CA	BOP	27/01/2014
Zaragoza	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	21/01/2014
	Industrias de la madera.	CA	BOP	25/01/2014



**AC: Acuerdo    CA: Calendario laboral    CC: Convenio Colectivo    CE: Corrección errores**  
**DE: Denuncia    ED: Edicto    EX: Extensión    IM: Impugnación    LA: Laudo NU: Nulidad**  
**PA: Pacto    PR: Prórroga    RS: Revisión salarial    SE: Sentencia**